



## **AUTO** (07 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura de la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592, a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, avalado por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**, por presuntamente incurrir en la causal de inhabilidad consagrada en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, y en el artículo 124 de la Ley 136 de 1994, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-023231**.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1** Mediante escrito radicado por **JESUS ANTONIO RODRIGUEZ VEJAR** a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 6 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-023231**, se advirtió a la Corporación la existencia de una posible inhabilidad de la candidata **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592, a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, avalada por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**, para las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023. Lo anterior, por cuanto la candidata se encuentra presuntamente incurso en causal de inhabilidad consagrada en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política y en el artículo 124 de la Ley 136 de 1994. La petición se fundamentó en los siguientes hechos:

“(…)

*Yo Jesús Antonio Rodríguez Vejar identificado con cc 88.196.744 de cucuta solicito muy respetuosamente anular la inscripción y avales x el partido cambio radical como candidatos a la junta administradora local edil comuna 9 de cucuta la señora blanca Nubia rubio Guevara identificada con cc 27.601.592, hago esta solicitud debido a que estas personas están vinculados dentro del mismo proceso # 5400-1600-1131-2020-*

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231**.

01073 de fecha 30 enero 2020 y el proceso se encuentra activo y en proceso de investigación, esta persona por tener procesos activos con la justicia es causal de inavilidad, Agradezco la atención prestada y en espera de una pronta respuesta a mi solicitud.

(...)"

**1.2** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 23 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer de la denuncia en contra de la candidatura de **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, dentro del expediente con radicado No. **CNE-E-DG-2023-023106**.

**1.3** El día 29 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del ciudadano **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, avalado por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**, mediante radicado No. **E6JAL250010900003001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. COMPETENCIA

#### 2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

***“ARTICULO 108 :** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

*Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.*

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231.**

(...)

6. *Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)”.

### 2.1.2. Ley 1475 de 2011

#### **“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.**

*La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.*

*Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.*

(...).” (Subrayado fuera de texto original)”.

### 2.1.3. Ley 1437 de 2011.

**“ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

(...).”

## 2.2. SOBRE LAS INHABILIDADES

### 2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

El inciso 5 del artículo 122, dispone que:

**“Artículo 122.** *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

(...)

**Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 4°.** *El inciso final del artículo 122 de la Constitución Política quedará así: Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con*

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231**.

*la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.*

*Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño (...)*”.

### **2.2.2. Ley 136 de 1994.**

*“ARTÍCULO 124.- Inhabilidades. Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:*

*1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*

*2. Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y*

*3. Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de la Juntas y consejos directivos de las entidades públicas (...)*”.

## **3. PRUEBAS**

Con la solicitud de revocatoria directa no se allegaron elementos materiales probatorios.

## **4. CONSIDERACIONES**

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incursos en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política atribuye a esta Corporación la facultad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar si se revoca la inscripción del candidato.

Por lo tanto, en concordancia con la denuncia presentada por **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ VEJAR** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidata **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231**.

con cédula de ciudadanía No. 27.601.592, a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, avalada por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**, al considerar este Despacho que podrían configurarse los presupuestos para incurrir posiblemente en la causal de inhabilidad consagrada en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 124 de la Ley 136 de 1994.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592, a la **JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA COMUNA 9 DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**, avalada por el Partido Político **CAMBIO RADICAL**, por presuntamente incurrir en la causal de inhabilidad consagrada en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, y en el artículo 124 de la Ley 136 de 1994, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-023231**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la candidata **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA** y al Partido Político **CAMBIO RADICAL** el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la inhabilidad, contenida en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política, y en el artículo 124 de la Ley 136 de 1994, en la que presuntamente se encuentra incurso la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**.

**PARÁGRAFO:** En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos.
- b) **OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **INFORME** a este despacho si

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231**.

la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592, ha sido condenada por sentencia judicial a pena privativa de la libertad e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. De ser así, **INDÍQUESE** a este Despacho, los datos necesarios para individualizar las respectivas providencias judiciales, y **SOLICÍTESE** con destino a este expediente de forma perentoria, y en virtud del deber de colaboración armónica entre las ramas del poder público, la constancia de ejecutoria de las mismas.

- c) **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **INFORME** a este despacho sobre los antecedentes judiciales de la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592. En caso de existir antecedentes, **INDÍQUESE** a este Despacho, los datos necesarios para individualizar las respectivas providencias judiciales, y **SOLICÍTESE** con destino a este expediente de forma perentoria, y en virtud del deber de colaboración armónica entre las ramas del poder público, la constancia de ejecutoria de las mismas.

Correo electrónico: [segen.consejo@policia.gov.co](mailto:segen.consejo@policia.gov.co)

- d) **INCORPORAR** por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho el certificado ordinario y especial de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la señora **BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.592.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al quejoso **JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ VEJAR** al correo electrónico: [jesusantoniorodriguezvejar5@gmail.com](mailto:jesusantoniorodriguezvejar5@gmail.com)
- b) A la Coordinación Electoral de la Delegación Departamental del Norte de Santander al correo electrónico: [jcortiz@registraduria.gov.co](mailto:jcortiz@registraduria.gov.co) y al Registrador de Cúcuta – Norte de Santander: [rmalzate@registraduria.gov.co](mailto:rmalzate@registraduria.gov.co)
- c) A la Fiscalía General de la Nación al correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- d) A la Policía Nacional al correo electrónico: [segen.consejo@policia.gov.co](mailto:segen.consejo@policia.gov.co)

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-023231**.

- e) Al Ministerio Público al correo electrónico: [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)
- f) Al Partido Político **CAMBIO RADICAL**, a los correos electrónicos: [cambioradical@partidocambioradical.org](mailto:cambioradical@partidocambioradical.org), [German.cordoba@partidocambioradical.org](mailto:German.cordoba@partidocambioradical.org)
- g) A la candidata,


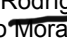

CIUDADANO	CORREO ELECTRÓNICO
<b>BLANCA NUBIA RUBIO GUEVARA</b>	blancarubio0921@gmail.com

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

Aprobó: Roberto José Rodríguez Carrera – Asesor   
Revisó: Juan Fernando Mora   
Proyectó: HC   
Radicado: CNE-E-DG- 2023-023231.